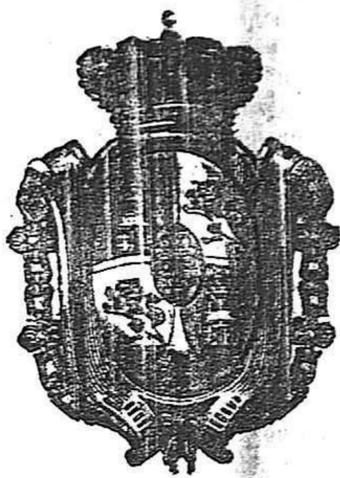


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Noviembre)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta:

Que D. Juan Font é Iglesias, como Director gerente de la Sociedad anónima Crédito agrícola Ampostino, presentó demanda de interdicto de recobrar la posesión de un aprovechamiento de agua contra la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, domiciliada en Barcelona. La demanda se fundaba en que á la indicada Sociedad pertenecía una finca, sita en el término de Amposta, denominada el Castillo, en la que había un molino arrocero movido por una rueda que tomaba fuerza de las aguas del Canal del Ebro, y que por orden del Director de la Real Compañía demandada se había cortado la entrada del agua en el canalizo que servía para el molino levantando un muro de piedra y cemento, viéndose así el Crédito agrícola despojado del uso de las aguas, al que tenía derecho:

Que admitida la demanda, y estando el juicio en tramitación, el Gobernador de Tarragona requirió de inhibición al Juzgado de Tortosa, sin oír previamente á la Comisión provincial y sin citar en el oficio de requerimiento disposición legal alguna que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente, é interpuesta apelación, la Audiencia de Barcelona resolvió el recurso revocando el auto apelado y declarando la competencia del Juzgado para seguir conociendo del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, desistió de la competencia, y entabla-

do recurso de alzada, se revocó la providencia del Gobernador por Real orden de 10 de Mayo de 1905, disponiendo que insistiera en la competencia:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, remitiendo el expediente á esta Presidencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Visto el art. 8.º del mismo Real decreto, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición en el caso presente el Gobernador de Tarragona lo hizo sin oír previamente á la Comisión provincial y sin citar en el oficio disposición legal alguna en que se apoyara para reclamar el conocimiento del negocio.

2.º Que estas omisiones constituyen vicios sustanciales de procedimiento que impiden resolver por ahora en el fondo el conflicto de jurisdicción;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 23 de Octubre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El día 1.º de Octubre terminó el plazo que se otorgara para comprobar cuántas y cuáles son las provincias en que las Diputaciones cuentan con medios suficientes de cumplir el contrato que con el Estado celebraron para la construcción de caminos vecinales y distinguirlos de aquellas otras en las que la experiencia acredita que el natural anhelo de participar en los beneficios de la ley

las hizo no medir con exactitud sus propias fuerzas.

Las Juntas provinciales de caminos vecinales que, conforme á la ley, han de emprender en gran escala la ejecución de estas obras, están ahora constituyéndose. Se acerca el fin del ejercicio económico, en el que el Estado por vez primera ha concedido un crédito para auxiliar la conservación de los caminos vecinales, y es deber de la Administración escudriñar el uso que de estos recursos se ha hecho, ya que su buena aplicación ha de servir de base y garantía para las nuevas solicitudes que en su día hayan de dirigirse al Poder legislativo.

Si hubiese errores ó deficiencias en este punto, conviene en todo caso estar de ellas advertido para procurar el remedio.

Impulsar con celo perseverante la construcción de caminos vecinales, encaminando el esfuerzo á dotar al país del número de kilómetros que la producción y el comercio necesitan, es empeño generoso y patriótico; pero aunque en la apariencia más modesto, es deber de previsión y buen gobierno atender también á conservar los caminos que se van terminando para evitar que resulte infructuoso el capital invertido, enervador el ejemplo y perturbador el desconcierto.

Se advierte en España gran desequilibrio entre la red vecinal y la red de ferrocarriles y carreteras, cuando en todos los países se ha mirado la primera como el antecedente y la base para asentar y desenvolver las últimas. Tenemos en nuestro país caminos que cruzan algunas comarcas, pero faltan casi en absoluto los de penetración, y éstos son precisamente los que, ensanchando el mercado interior, libran á la industria de la carestía de los mercados extranjeros, facilitan al agricultor la salida y el cambio de sus productos, y aumentan así, no sólo el número de consumidores, sino su capacidad de adquisición.

En varias disposiciones anteriores se citó la cifra de 70.000 kilómetros de caminos vecinales como aspiración mínima para equilibrar y proporcionar en sus distintas clases la red de vialidad española y ofrecer medios adecuados á nuestra actual producción.

En la época moderna, á partir del año 1903, ha venido impulsándose la construcción de caminos vecinales; hoy están terminados unos 1.600 kilóme-

tros y se ha hecho obra por valor de 1.200 kilómetros más, pues hay 2.400 á medio terminar. Total construídos, 2.800 kilómetros, ó lo que es lo mismo, unos 560 kilómetros por año. Más de un siglo deberíamos esperar á este paso para llegar á tener los 70.000 kilómetros que, según queda dicho, parecen hoy indispensables. No puede culparse de esta inercia á la legislación. El sistema de contratos se aplicó como un revulsivo, y la ley vigente contiene los preceptos generales que ofrecieron en otros países felicísimo resultado. Para construir obras en poco tiempo y por centenares de millares de pesetas, no basta el esfuerzo del Estado ni el de las Diputaciones, que resulta débil ante la magnitud de la empresa. Hay que procurar el efectivo auxilio de los pueblos á quienes directa é inmediatamente interesa salir del aislamiento en que viven, y á él acudía el sistema de contratos; pero la realidad enseña que los pueblos van abandonando la carga sobre las Diputaciones, y conocida la situación de la mayor parte de estos organismos, no es de extrañar que la velocidad de construcción disminuya de día en día.

Próximo el instante en que el método que la ley preceptúa ha de ser implantado en todas las provincias, se requiere un esfuerzo común, regulado y alentado por la Administración, si se desea evitar que los hechos proclamen la ineficacia de los preceptos vigentes. Sólo de la prestación personal cabe prometerse el concurso indispensable para evitarlo. Tres días al año, por término medio, de prestación personal de la población rural y de los carros y caballerías darían lo suficiente para que con el auxilio de las Diputaciones y del Estado los 70.000 kilómetros de caminos vecinales se lograsen en veinte años. Bastaría en muchas partes la sola prestación de los medios de transporte.

Deberán ser objeto de especiales disposiciones todos los extremos relativos á la implantación de la ley y su Reglamento. Hay que desmenuzar el problema, para salir al paso á las dificultades que en los Municipios pequeños puedan presentarse, y obtener en cuanto se pueda la aplicación de la prestación de transporte, y cuando no, la prestación personal en tarea que se suaviza con la supresión de la vigilancia del capataz ó aquella otra que se estimula con el pago de parte

del jornal. Hay que fijar el orden de preferencia anticipando la construcción de aquellos caminos en que la prestación sea voluntaria. Hay, en suma, que procurar cuanto se pueda y como se pueda, que á la solución feliz de este problema, en que necesariamente han de colaborar desde el Estado hasta el individuo, contribuyan también, no con ofertas, sino con realidades, todos los organismos intermedios.

Hay que preocuparse también, y con verdadera preferencia, de extender á la conservación de los caminos que se van construyendo la prestación personal y de transporte, que ha de ser eficaz para lograr este fin. Con el mismo número de días por año á que antes se aludió bastaría, sin duda, y como no podría coincidir con la construcción la conservación, la carga nunca resultaría excesiva.

Lo urgente, por de pronto, es atender á la conservación efectiva de los 4.600 kilómetros construidos, ya que ahora la prestación personal de transporte se cumple de un modo rudimentario, y la implantación definitiva del sistema requiere tiempo para su constante acción y una indispensable lentitud para su desarrollo progresivo.

Consigna la ley de Presupuestos un crédito para auxiliar con jornales la conservación de los caminos terminados, pidiéndose únicamente á los Municipios, ó en su defecto á las Diputaciones, que acopien la piedra necesaria, cosa bien diversa de la oferta que hicieron y la obligación que aceptaron de encargarse por entero de la conservación. La realidad es que son pocos los Ayuntamientos que han acopiado esa piedra, y menos aún las Diputaciones que acudieron, en concepto de fiadoras, á ocupar el puesto abandonado. El ejercicio económico tocó á su fin, el crédito otorgado quedará extinguido sin ventaja alguna para el país, y la Administración no debe contemplarlo impasible. Antes que eso hay que ir resueltamente á suspender la construcción perturbadora de nuevos caminos, á atender á la conservación de los existentes y á aplicar, donde sea necesario, los rigores de la ley para hacer efectivo el cobro.

Digna de aplauso resultaría siempre la labor de haber sacado á unos cuantos pueblos del lamentable aislamiento en que yacían; pero fuera imperdonable consentir que por abandono de los pueblos mismos ó de las Corporaciones que por ellos se interesan vuelvan á caer en la total incomunicación en que dormitaban, después de haber malgastado cantidades recaudadas á costa de grandes sacrificios.

El generoso y patriótico anhelo de llegar en España á una red de vialidad que ponga en comunicación á más de 4.000 pueblos que hoy resultan aislados, no debe llevar á la opinión pública, ni menos á los gobernantes, al absurdo de fingir que se avanza y se progresa cuando se va perdiendo á la espalda el terreno que se dió como conquistado, y es, por el contrario, un deber, así lo entiende al menos el Ministro que suscribe, declarar que no se intentarán nuevos avances hasta haber asegurado de un modo definitivo el rendimiento útil del esfuerzo anterior.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º En las provincias en que aún no se hubiese constituido la Junta de Caminos vecinales se procederá inmediatamente á constituirlos.

2.º Estas Juntas deberán fijar sin demora, conforme al Reglamento de 16 de Mayo de 1905, el Plan de caminos vecinales, cumpliendo además

todos los otros encargos que el citado Reglamento les confía.

3.º Las Diputaciones que tengan en sus presupuestos consignación bastante para abonar al Estado durante el transcurso del año 1909 las cantidades que adeuden, lo comunicarán á este Ministerio, expresando la cantidad que el presupuesto provincial consigne para este servicio.

Las Corporaciones que no tengan recursos para saldar su deuda en el plazo fijado, solicitarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, la reducción de los respectivos contratos, conforme á las siguientes bases:

1.ª Los convenios habrán de comprender tan sólo los caminos construidos y la terminación de aquellos en que el Estado lleve invertido más del 25 por 100 del coste total de las obras.

Los caminos que no se encuentren en estas condiciones se construirán en adelante con sujeción estricta á las prescripciones de la ley de 30 de Julio de 1904. Las sumas invertidas en ellos por el Estado se considerarán como adelanto de subvención.

2.ª Las Diputaciones provinciales se comprometerán á satisfacer al Estado el total importe de la deuda que con él tienen actualmente contraída, más la suma á que ascienda el débito al llegar á su término el contrato rectificado, por anualidades consecutivas, sin que en ninguna de ellas la cantidad entregada pueda ser menor de 20.000 pesetas. El pago deberá comenzar en el ejercicio de 1909.

Los Presidentes y los Contadores de las Diputaciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de estas obligaciones, y cuidarán de que se consigne en el presupuesto la cantidad necesaria y de librarla en su día á favor del Estado, como pago de atención preferente. No podrá aprobarse en lo sucesivo ningún presupuesto provincial en que no resulten atendidas las obligaciones que la Corporación tenga contraídas con el Estado para la construcción y conservación de caminos vecinales.

3.ª Las Diputaciones podrán solicitar del Estado auxilios para la conservación de los caminos terminados y recibidos, y le obtendrán cuando hayan puesto á directa disposición de la Junta provincial, creada por la ley de 30 de Julio de 1904, el personal, acopio de piedra ó cantidades en metálico de que puedan disponer. En tales casos, y cuando la Junta haya recibido efectivamente estos auxilios, el Estado la concederá una subvención proporcionada, que en ningún caso podrá exceder de la cifra á que ascienda el efectivo auxilio de la Diputación.

Quedarán rescindidos los contratos celebrados con las Diputaciones que no hayan cumplido las obligaciones que en ellos se consignan ó que, en el plazo de dos meses antes fijado, no se hayan acogido á las ventajas que esta Real disposición les otorga.

Los Gobernadores civiles velarán por que en los presupuestos municipales se consignen las cantidades necesarias para el cumplimiento de los deberes que los Municipios contraigan para la construcción y conservación de los caminos vecinales, y deberán devolver para que se rectifiquen aquellos presupuestos en que no resulten consignadas las cantidades comprometidas como indispensables para el pago de estas atenciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Obras públicas.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3494

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de aspirantes á las Escuelas que se citan en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 216 fecha 10 de Septiembre último.

María Murtra Tos.—Título que posee, elemental.—Servicios, un año once meses y tres días.—Escuelas que solicita por orden de preferencia, Pobla de Mafumet, Riudecols, Viñols, Llorach, Figuera, Forés y Ciurana.

Dolores Guasch Espina.—Título que posee, elemental.—Servicios, un año seis meses y veinte y dos días.—Méritos que justifica, un voto de gracias.—Escuelas que solicita por orden de preferencia, Viñols y Riudecols.

Teresa Nolla Mestre.—Título que posee, elemental.—Servicios, un año y veinte y ocho días.—Escuelas que solicita por orden de preferencia, Pobla Mafumet, Riudecols, Figuera y Viñols.

Rodolfo Reig Galofré.—Título que posee, certificado de reválida elemental.—Escuelas que solicita por orden de preferencia, Farena (Montreal), Morera, Lloá y Margalef.

Antonio Vicente Lorient.—Título que posee, estudios de 1.º y 2.º curso elemental.—Servicios, siete meses y veinte y un días.—Méritos que justifica, un oficio laudatorio.—Escuelas que solicita por orden de preferencia, Lloá, Morera y Margalef.

Tarragona 16 de Septiembre de 1908.—El Secretario accidental, Francisco Cremades.—Conforme, el Inspector, Federico Gómez.

Esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 30 del presente mes, acordó nombrar á D.ª María Murtra Tos, Maestra interina de Pobla de Mafumet, con 500 pesetas anuales; á D.ª Dolores Guasch Espina, de Viñols, con 625 pesetas, descontando el 50 por 100 para Clases pasivas; á D.ª Teresa Nolla Mestre, de Riudecols, con 625 pesetas, descontando el 50 por 100 para Clases pasivas; á D. Rodolfo Reig Galofré, de Farena (Montreal), con 500 pesetas, y á D. Antonio Vicente Lorient, de Lloá, con 625 pesetas, descontando el 50 por 100 para Clases pasivas.

Tarragona 31 de Octubre de 1908.—El Secretario accidental, Francisco Cremades.—El Gobernador interino Presidente, Antonio Gómez Plasent.

Núm. 3495

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 324 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, en concordancia con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar desde luego en arcas del Tesoro el cupo de consumos correspondiente al 4.º trimestre del año actual, ó sea la cuarta parte del total cupo de consumos, sal y alcoholes, siendo en caso contrario responsables solidarios de los débitos que resulten al finalizar dicho trimestre si no exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedan sujetos, además del pago del 5 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio y á las responsabilidades

que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado, constituida en depósito en las arcas municipales hasta que se haga su puntual entrega.

De haberse enterado de la presente circular se servirán darne aviso á la mayor brevedad, haciendo constar por medio de certificación las cantidades recaudadas por tal concepto, y si adeudado por esta Administración el repartimiento, medio por el cual verifican la recaudación la mayoría de los Ayuntamientos, si han dado cumplimiento al art. 318 del tan repetido reglamento.

Tarragona 4 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3496

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica.—Año de 1907 Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo de la Hacienda pública, Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra varios deudores y que luego se dirán, vecinos de Valls, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que luego se dirán sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Noviembre de 1908 y hora de las quince, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás forma de costumbre en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes tratados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 60 pesetas.—Una casa habitación en la calle de San Sebastián, núm. 36, compuesta de planta baja, entresuelo, un piso y desván, de extensión 36 metros superficiales; linda á la derecha con la calle de San Francisco, izquierda Alberto Domecch, detrás con los declarantes, con un producto líquido imponible de 90 pesetas.—Capitalización de la misma, 2.250 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, un censo de la cantidad de 4.333.33 pesetas.—Valor para la subasta, 4.333.33 pesetas.

Los deudores son los siguientes: don Antonio Presas Vinadé, D.ª María Presas Salas, D. José Anadal y Compañía, D. José Miguel Folch, D. José Rius Presas, D. Juan Rius Presas y D. Sebastián Presas Vinadé, hoy José Miguel Folch.

2.ª Que los deudores ó sus causa-

habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público (art. 101 de la vigente Instrucción).

Valls 3 de Noviembre de 1908.—  
Domingo Lamata.

Núm. 3497

EDICTO

*Contribución rústica y urbana.—Primer trimestre de 1908.*

Don Juan Pi Montlleó, Agente para hacer efectivos los débitos á la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos D. Ramón Lurba Masip, hoy sus herederos de paradero ignorado, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Noviembre actual dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.<sup>o</sup> grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.<sup>o</sup> grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos triplicados al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Torroja 3 de Noviembre de 1908 —  
Juan Pi.

Núm. 3498

EDICTO

Don Luis Hernández Abelló, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor del Ayuntamiento de Villalba,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Compte Roig, hoy su

viuda ó herederos, por sus débitos en concepto de impuesto de Consumos, he dictado con fecha 23 del actual la siguiente:

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles para cubrir el tipo legal la de D. Serapio Suñé Domenech, con respecto á la finca llamada «Basa Bona», la de D. José Compte Roig, su viuda ó herederos por el importe de mil ochocientos dos pesetas cero céntimos se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura cuyo acto tendrá lugar el día nueve de Noviembre próximo en el despacho y ante el Notario de Gandesa D. José María Camps.—Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndole á éste para que concorra á dicho acto.»

Así, pues, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Villalba 29 de Octubre de 1908.—  
Luis Hernández.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ROQUETAS en el mes de Octubre de 1908.*

Día 4 de Octubre.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.<sup>o</sup> Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.<sup>o</sup> En vista de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 24 de Septiembre último y de los acuerdos adoptados por la Junta municipal de Sanidad de esta ciudad en sesión extraordinaria de 30 del expresado mes, se acordó secundar con toda decisión y empeño las medidas higiénicas y sanitarias acordadas por dicha Junta y facilitar por parte del Municipio todos cuantos medios le sean posibles y reclame la mencionada Junta para que la campaña sanitaria emprendida dé los resultados que se proponen en favor de la salud pública.—3.<sup>o</sup> Se acordó pasar á informe de la Comisión de Caminos, la instancia de D. Juan Mestre Noé, vecino de Tortosa, solicitando autorización para construir una regadera para el riego del huerto que posee en este término municipal y partida «Recó de Aumedo», la cual ha de seguir parte del límite del camino vecinal denominado «Recó de Aumedo».—4.<sup>o</sup> En vista de que no se ha producido reclamación alguna contra los pliegos de condiciones que han de regular las primeras subastas del arriendo de los derechos en el Matadero público; del arriendo del arbitrio de puestos públicos y del arriendo del servicio de los coches fúnebres de esta ciudad para el próximo año de 1909, durante los diez días en que han estado expuestos al público, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se acordó que las subastas de referencia se celebren el día 14 de Noviembre próximo, á las nueve, diez y once horas por el orden antes expresado; designando al Sr. Concejal D. Joaquín Chavarría Bontill, para que asista á dichas subastas.—5.<sup>o</sup> Se acordó declarar partidas fallidas las cédulas personales correspondientes al año de 1907 de los vecinos de esta ciudad comprendidos en la relación de deudores presentada por el Agente ejecutivo de la Hacienda de la 2.<sup>a</sup> Zona de Tortosa, puesto que no poseen bienes inmuebles en este término municipal, según certifi-

cación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que vá unida al respectivo expediente de fallidos, ascendiendo el importe para el Tesoro y recargos á la cantidad de 2.424 pesetas, tal como se fija en dicha relación; debiendo de tenerse en cuenta al liquidar el presupuesto del actual año, de anular las 252.50 pesetas que importa el recargo municipal de las referidas cédulas personales.—6.<sup>o</sup> Fué aprobada y se acordó el pago de la cuenta de D. Joaquín Codorniu, importante 28 pesetas, por la recomposición de los útiles de los peones camineros municipales de esta ciudad durante el tercer trimestre del actual año.—7.<sup>o</sup> Se acordó la distribución de fondos para el presente mes de Octubre, importante 3.849.78 pesetas, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal.—8.<sup>o</sup> Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad en el mes de Septiembre último.—9.<sup>o</sup> En cumplimiento del art. 166 de la vigente ley Municipal, se acordó publicar el estado de la recaudación é inversión de los fondos del Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual año, ascendiendo á 14.128.31 pesetas los ingresos obtenidos por todos conceptos, y á 13.888.71 pesetas los pagos efectuados.—10.<sup>o</sup> Se acordó llevar á cabo por administración la construcción de nichos nuevos en el Cementerio municipal de esta ciudad, con arreglo á la consignación que para dicho objeto figura en el presupuesto del actual año; y—11.<sup>o</sup> Se acordó clasificar pobre á la vecina de esta ciudad Cinta Buch Poy, continuándola en la lista de su referencia para los efectos de la Beneficencia municipal.

Día 11.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.<sup>o</sup> Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.<sup>o</sup> El Ayuntamiento quedó enterado de haberse recibido el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año de 1909, autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, tal como fué discutido y votado por la Junta municipal.—3.<sup>o</sup> En vista de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 5 del actual, se acordó informar, con arreglo al art. 102 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 en el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Tortosa, solicitando perdón de dos años de contribución para los damnificados por consecuencia de las inundaciones del Ebro ocurridas en el mes de Octubre del año próximo pasado, ascendiendo en cada año el importe del perdón solicitado á la cantidad de 39.755.68 pesetas, que será á más repartir en el siguiente entre los demás pueblos de la provincia, en el sentido de que no procede la concesión del perdón de contribución de dos años solicitado, ya que la riqueza amillarada por concepto de regadío de toda clase en el término municipal de Tortosa no excede ni llega á la cuarta parte de la total amillarada en el mismo, cuyo expresado terreno de regadío, ó sea todo el comprendido en las márgenes del río Ebro, es el único que pudo experimentar y experimentó en parte los perjuicios de la inundación, no hallándose, por lo tanto, Tortosa en el caso á que se contrae el art. 97 del referido reglamento y sí en el art. 89 del mismo, protestando de dicha solicitud.—4.<sup>o</sup> El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 7 del actual, participando que en virtud de lo acordado por la Excmo. Comisión provincial en el recurso de alzada in-

terpuesto por D. Teodoro González, contra el acuerdo de este Ayuntamiento que le negó el permiso para reconstruir una pared de cerca en el huerto que posee, lindante con el camino que se dirige á Tortosa, si no levantaba dicha pared á la línea que se le señalaba, remitía el expediente á la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que se proceda á emitir el informe que dicho Cuerpo provincial interesa.—5.<sup>o</sup> En virtud de la comunicación de la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de Tarragona de fecha 8 del actual, se acordó nombrar Comisionado á D. Arturo Carbonell y Folch para acreditar la personalidad de José Ferrás Moragrega, padre del mozo núm. 24 del reemplazo de 1907 en el reconocimiento que éste ha de sufrir ante dicha Comisión el día 13 del actual.—6.<sup>o</sup> De conformidad con lo informado por la Comisión de caminos, se acordó conceder autorización, mediante ciertas condiciones, á D. Juan Mestre Noé, vecino de Tortosa, para construir una regadera para el riego del huerto que posee en este término municipal y partida «Recó de Aumedo», cuya regadera ha de seguir parte del límite del camino vecinal del mismo nombre que allí existe.—7.<sup>o</sup> Fueron aprobadas y se acordó el pago de varias cuentas; y—8.<sup>o</sup> Se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año, á la «Red telefónica de Tortosa», del abono de este Municipio á dicho servicio correspondiente al cuarto trimestre del actual año y que asciende á 22.50 pesetas.

Día 18.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.<sup>o</sup> Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.<sup>o</sup> Se acordó pasar á informe de la Comisión de Obras la instancia de D. Juan Bautista Valls Ferreres, de esta vecindad, solicitando permiso para construir paredes hasta el primer piso en el solar que posee en esta ciudad, callejón de Casol, con arreglo al plano que por duplicado acompaña; así como también colocar dos balcones y lucir la fachada de la casa que posee en la calle de Casol, señalada con el número 3 secundario.—3.<sup>o</sup> Fueron aprobadas varias cuentas, acordándose su pago con cargo á las respectivas consignaciones del presupuesto del actual año.—4.<sup>o</sup> Fué aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año, de la cuenta de D. Arturo Carbonell y Folch, importante 26.20 pesetas por los gastos del viaje á la capital, como Comisionado del Ayuntamiento para acreditar la personalidad de José Ferrás Moragrega, padre del mozo núm. 24 del reemplazo de 1907 en el acto del reconocimiento que sufrió ante la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de Tarragona.—5.<sup>o</sup> Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta ciudad á D. Pedro Montserrat Figueres, con su esposa D.<sup>a</sup> Felipa Espuny Mauri, por pasar á Tortosa, en donde fija su residencia; y—6.<sup>o</sup> También se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta ciudad á D. Francisco Cid Audí, por pasar á Tortosa, en donde fija su residencia.

Día 25.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.<sup>o</sup> Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.<sup>o</sup> Cada cuenta de la comunicación del Sr. Alcalde de Tortosa de fecha 14 del actual remitiendo copia de la cuenta general demostrativa del total satisfecho por aquel Municipio en concepto de jornales y materiales invertidos en la reparación del caserón-resguardo de la Guardia civil, sito al pié de la «Mola

de Catia, importante 467 pesetas, y de cuya mitad hace cargo á este Municipio, interesando se haga efectiva en la Caja de aquel Ayuntamiento, se acordó no aceptar el expresado cargo, fundándose en que por el Ayuntamiento de Tortosa se ha procedido á la referida reparación, sin tener previamente la conformidad de este Ayuntamiento en la parte que debía contribuir, ya que no ha facilitado los datos que oportunamente se le reclamaron para poder resolver definitivamente y no hallarse el erario municipal en condiciones de poder sufragar gastos tan cuantiosos, ya que en el presupuesto vigente no existe consignación expresa para dicho concepto, encontrándose, además, excesiva dicha cuenta, tanto en el precio de jornales como en el de materiales, y que se comunique este acuerdo á la Alcaldía de Tortosa para los efectos procedentes.—3.º Dióse cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 19 del actual, aprobando las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes al ejercicio de 1907 y remitiendo el oportuno finiquito para su archivo en el de este Municipio.—4.º Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó su pago con cargo á las respectivas consignaciones del presupuesto del actual año; y—5.º Se acordó clasificar pobre al vecino de esta ciudad Juan Pedret Planchadell, continuándole en la lista de su referencia para los efectos de la Beneficencia municipal.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 1.º de Noviembre de 1908.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 3499

Don Antonio Abelló Samora, Alcalde constitucional de Poboleda,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1913, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 8.298'24 ptas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera. Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.691'04 pesetas, el de sal 556'00 pesetas y el de carnes 697'09 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual

tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Poboleda 30 de Octubre de 1908.—Antonio Abelló.

Núm. 3500

Don Francisco Domenech Palau, Alcalde constitucional de Masó,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1913, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.648'84 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 905'91 pesetas, el de sal 180'76 pesetas y el de carnes 268'58 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Masó 30 de Octubre de 1908.—Francisco Domenech.

Núm. 3501

Don Lorenzo Gasparín Ferré, Alcalde constitucional de la ciudad de San Carlos de la Rápita,

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación de fecha 11 del próximo pasado mes de Octubre, se venden en pública subasta los solares sobrantes de la vía pública señalados en el plano núm. 3, situados desde el punto Oeste de la Casilla de Carabineros hasta la calle del Pou de la Figuerete de esta ciudad, concedidos á este Ayuntamiento en virtud de Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 10 de Junio del actual año.

Cuya subasta se verificará en esta Casa Consistorial á las nueve de la mañana del día veinte y seis del presente mes, debiendo tener presente que los licitadores para que puedan considerarse como á tales acreditarán haber constituido como depósito en la Depositaria municipal el 5 por 100 como fianza provisional, que el pago del remate ha de ingresarse en la Caja de fondos municipales dentro de quince días siguientes al del remate. No admitiéndose posturas menores del tipo señalado á cada uno de los solares objeto de venta, cuyo valor y extensión se halla consignado en el pliego de condiciones.

Las proposiciones deberán hacerse

en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará al final y deberán presentarse en la forma que dispone las reglas 4.ª y 5.ª y demás que enumera el art. 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905; que las citadas proposiciones han de presentarse en el citado acto y horas de nueve á once del día señalado para la subasta á la mesa de la presidencia compuesta del Sr. Alcalde y Regidor Síndico de la Corporación, con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse y tomar parte en la subasta.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de escritura, anuncios, expediente y reintegro del mismo.

San Carlos de la Rápita 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Gasparín.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., ofrece al Ayuntamiento de la presente ciudad la cantidad de .... (en letra) pesetas y .... céntimos por el solar núm. .... (ó por los solares números....) cuya venta como sobrante de vía pública se ha de verificar en este día; admitiendo en todas sus consecuencias el pliego de condiciones formulado para este acto y puesto de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3502

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1909, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado		
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	
Gallinas, gallos y palomas.	600	Una.	4'00		2.400'00		600'00		
Liebres y conejos.	800	Uno.	1'50		1.200'00		300'00		
Huevos.	50.000	100	8'00		4.000'00		1.000'00		
Patatas.	50.000	100 kilos.	8'00		4.000'00		1.000'00		
Leña.	100.000	»	3'00		3.000'00		750'00		
Paja.	54.876	»	4'00		2.195'04		548'76		
TOTAL.....						16.795'04		4.198'76	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Bellvey 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Domingo Castellví.

Núm. 3503

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1909, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado		
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	
Gallinas y gallos.	600	Una.	4'00		2.400'00		600'00		
Conejos y liebres.	2.500	Uno.	2'00		5.000'00		1.250'00		
Huevos.	40.000	100	8'00		3.200'00		800'00		
Paja.	20.000	100 kilos.	8'00		1.600'00		400'00		
Leña.	73.740	»	3'00		2.212'00		553'00		
Algarrobas.	3.000	»	10'00		3.000'00		750'00		
TOTAL.....						17.412'00		4.353'00	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Poble de Montornés 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Recasens.